Neiva, diciembre primero (1ro.) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00423
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TEODULO GONZALEZ RAMIREZ
CAUSANTE	HEREDEROS DE MARIA AMINTA MOREA PERDOMO

El señor TEODULO GONZALEZ RAMIREZ, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, contra los herederos determinados NONA DEL CARMEN MOREA DE RAMIREZ, ARTURO MOREA PERDOMO, MARIA LOURDES MOREA DE GARCIA, CORNELIO MOREA PERDOMO, GERARDO MOREA PERDOMO, AUDELINO MOREA PERDOMO en calidad de herederos determinados –hermanos- de MARIA AMINTA MOREA PERDOMO, y contra los indeterminados de ésta, pero se considera que la misma debe rechazarse.

Al respecto, se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 22 de noviembre de 2021, señalándose específicamente que debía realizar las precisiones en torno al extremo pasivo.

Se indicó que se demanda a los hermanos como herederos de la causante, pero estos están en el 3 orden hereditario por lo cual se requirió indicara si los progenitores de la causante se encontraban con vida, para lo cual se requirió los registros de defunción y el de nacimiento de la demandante.

Ahora bien, transcurrido el término de ley no se realizó la aclaración en torno a la legitimación del extremo pasivo, pues no se indicó si los progenitores del causante estaban vivos, ni sus nombres o si a la fecha los mismos habían fallecido, pues deberían los mismos haberse demandado de verificarse la existencia de estos y no demandarse a los hermanos, pues se deben seguir los órdenes hereditarios siendo los mismos excluyentes.

En consecuencia, no se subsanó la demanda en debida forma, por lo cual dando aplicación al artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, éste despacho judicial dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA